

María del Pilar Martínez López-Cano

*La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2017

312 p.

(Serie Historia Novohispana, 103)

ISBN 978-607-02-9425-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 28 de septiembre de 2017

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia\\_fieles/684.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia_fieles/684.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

## LA BULA DE LA SANTA CRUZADA EN NUEVA ESPAÑA INTRODUCCIÓN, IMPLANTACIÓN Y ADECUACIONES

### *Los primeros años*

Desde fechas tempranas, en varias concesiones pontificias de la Cruzada se incluyeron de forma explícita las Indias<sup>1</sup> y algunos indicios apuntan a que al menos desde 1511-1512 circularon bulas en las Antillas.<sup>2</sup>

Con respecto a la Nueva España, las primeras menciones sobre la bula de Cruzada se remontan a los preparativos de la conquista de México-Tenochtitlan. Según asentaba Bernal Díaz del Castillo, el franciscano fray Pedro Melgarejo de Urrea, natural de Sevilla, quien desembarcó en Veracruz con la expedición de Pánfilo de Narváez y se uniría más tarde a las tropas de Hernán Cortés, se encargó de repartir entre los conquistadores unas bulas de composición y regresó a Sevilla “rico y compuesto”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Francisco Javier Hernández, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Vaduz, Kraus Reprint Ltd., 1964; Alonso Pérez de Lara, *Compendio de las tres gracias de la Santa Cruzada, subsidio y excusado que Su Santidad concede a la sacra católica real majestad del rey Felipe III [...] recopilado por mandado del señor don Martín de Córdoba, comisario general de la Santa Cruzada*, Madrid, Imprenta Real, 1610. La información más completa sobre la bula de Cruzada en las primeras décadas del dominio español en América, en José Antonio Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002, p. 38-46. También hay algunos datos sobre la Cruzada en Indias, en Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, 3 v., Madrid, Crítica/Junta de Castilla y León, 1987, v. II, cap. X, y Modesto Ulloa, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, Seminario “Cisneros”, 1986, cap. XIX.

<sup>2</sup> Eufemio Lorenzo Sanz, *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, 2a. ed., 2 v., Valladolid, Instituto Cultural Simancas, 1986, v. II, p. 178; José Antonio Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002, p. 39.

<sup>3</sup> Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España (Manuscrito Guatemala)*, edición crítica de José Antonio Barbón Rodríguez, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras/Servicio Alemán de Intercambio Académico/Agencia Española de Cooperación Internacional, 2015, cap. CLXVI, p. 425. Se trataba de bulas de San Pedro que, en la monarquía católica, estaban aplicadas a la Cruzada. El cronista señalaba también que el fraile “trajo entonces por comisario y quien tenía cargo de las bulas a Jerónimo López que después fue secretario de México” (p. 425). En realidad, López tendría algún tipo de comisión y actuaría como tesore-

Sin embargo, es muy poco y confuso lo que sabemos sobre las bulas de Cruzada en el Nuevo Mundo antes de 1573. Se han localizado algunas instrucciones para la predicación de la bula de Cruzada en tierras americanas y alguna documentación relativa a esta etapa, pero el material disponible encontrado hasta la fecha resulta insuficiente para hacer una reconstrucción.<sup>4</sup> Todo indica, además, que en estos años la bula se destinaba principalmente a los españoles y que la población aborigen quedó al margen, en particular a partir de los años cuarenta cuando incluso se prohibió su predicación en los pueblos de indios.

Por otra parte, y a juzgar por la instrucción que se envió para la predicación de la bula de Cruzada a Nueva España en 1541, parece que las tareas de supervisión y de la comisaría recaían en los obispos, en esas fechas todavía sufragáneos de la arquidiócesis de Sevilla,<sup>5</sup> o, en su defecto, en los protectores de las iglesias,<sup>6</sup> y así se mantuvo en los siguientes años.<sup>7</sup> De lo relativo a los caudales se encargaba el contador de la real caja.<sup>8</sup>

ro, pues no podía detentar el cargo de comisario, dado que no era un eclesiástico. Luis Weckmann (*La herencia medieval en México*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 309-310) señala como comisario de Cruzada a fray Pedro de Melgarejo, lo cual, dada su condición de fraile, resulta más creíble. Jerónimo López se embarcó en Sevilla con destino a Cuba en 1520 y desembarcó en Veracruz en febrero de 1521 para unirse a la conquista de México, fijó posteriormente su residencia en la ciudad de México y llegó a ser regidor del cabildo de la capital virreinal y secretario de gobernación de Nueva España. Sobre su vida y escritos: Isabel Arenas Frutos, “Jerónimo López, un conquistador entre la reivindicación y el arbitrio”, *Anuario de Estudios Americanos*, t. LVIII, n. 2, 2001, p. 695-711.

<sup>4</sup> Tan confusa resulta la etapa anterior a 1574, que, incluso, en algunos documentos de la época colonial se consideraba la bula de Gregorio XIII de 10 de julio de 1573, como el origen de la predicación de la Cruzada en Nueva España. En 1692, así lo asentaba el comisario general de Cruzada de México, don José Adame y Arriaga (citado por Fernández Llamazares, *Historia de la bula de la Santa Cruzada*, Madrid, Imprenta de D. Eusebio Aguado, Pontejos S., 1859, p. 59 y s.). Por su parte, Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia al trazar la historia del ramo de Cruzada en Nueva España consideraron que la extensión a las Indias se remontaba a 1578: *Historia general de la Real Hacienda*, 6 v., México, Imprenta de Vicente García Torres, 1850, v. 3, p. 263.

<sup>5</sup> En 1546 se erigió la provincia eclesiástica mexicana. Hasta entonces los obispos novohispanos dependieron de la arquidiócesis de Sevilla: Leticia Pérez Puente, “La organización de las catedrales en América, siglo XVI”, en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016, p. 23-47.

<sup>6</sup> Traslado de la Instrucción para la predicación de la bula de Cruzada en Nueva España, dada en Madrid a 24 septiembre de 1541, AGS, *Cruzada*, 554.

<sup>7</sup> Cfi: quinto capítulo, “El gobierno y la administración”, p. 149-174.

<sup>8</sup> Así se deduce del traslado de la instrucción para predicación de la Cruzada en Nueva España, en que se cometa al contador Albornoz la tesorería: AGS, *Cruzada*, 554.

También hay que llamar la atención sobre las diferencias que se observan en la predicación de las bulas (tanto de la Cruzada como las de San Pedro, que en los dominios de la monarquía católica se aplicaban al mismo fin) en estos primeros años, con respecto a las que se realizarían a partir de 1574 y que reflejan las modificaciones que se hicieron a la Cruzada para ajustarla a las disposiciones tridentinas.<sup>9</sup> En el capítulo siguiente (“Las bulas de cruzada: privilegios y limosnas”), se mostrarán las limosnas que se fijaron para los habitantes del Nuevo Mundo en una y otra etapa (cuadros 1 a 11). Aquí sólo me referiré a la comisión que se fijó para los predicadores e instituciones eclesiásticas en lo recaudado por este concepto, punto que quedó estrictamente prohibido desde el último cuarto del siglo XVI.<sup>10</sup>

En la instrucción para la publicación de la Cruzada en Nueva España de 1541 se encargaba su predicación a las órdenes de Santo Domingo y de San Francisco y, en su defecto, a otra orden religiosa que estuviera asentada en el territorio. Los provinciales y superiores de las órdenes designarían a los frailes que se ocuparían en ello, buscando que fueran “de lo mejor” y que conocieran la “lengua india” para que no tuvieran necesidad de recurrir a un intérprete.<sup>11</sup>

En esa misma instrucción se fijaba una limosna o pago de 15 maravedís por cada ejemplar que distribuyeran los frailes. El importe derivado de este concepto se entregaría al provincial o vicario de la orden respectiva, según se disponía, para “mantenimiento y aprovechamiento” del instituto religioso, que podrían utilizar “en lo que ellos consideraran más conveniente”.<sup>12</sup>

También las catedrales percibían su parte: 20 maravedís por cada bula, cantidad que se repartiría entre el protector, el cabildo y la fábrica de la iglesia, por terceras partes, aunque se dejaba abierta la puerta a que pudieran pactar otro arreglo.<sup>13</sup>

Por último, se estipulaba también el premio del tesorero. Descontadas las dos partidas anteriores (35 maravedís por cada bula), se le

<sup>9</sup> *Cf.*: primer capítulo, “De la Edad Media a Lepanto”, p. 31-57.

<sup>10</sup> Así se asienta de forma tajante en la instrucción que se envió para la publicación de la bula de la Santa Cruzada en las Indias... de fecha 30 de agosto de 1573, BNE, *Manuscrito* 3045, y así se reiteraría en las instrucciones de los siguientes años.

<sup>11</sup> Traslado de la instrucción...

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> *Idem.* A partir de 1574, en los asientos, se estipuló que no se pagaría cantidad alguna a iglesia o catedral. *Cf.*: sexto capítulo, “La Tesorería de Cruzada: los asientos generales”, p. 175-217.

asignaba la quinta parte (20%) del importe recaudado por concepto de bulas, y el 10% del importe de las sumas derivadas de las composiciones. De estas últimas, el escribano ante quien se asentaren percibiría otro 10%. El tesorero tenía que cubrir los otros gastos que se hicieren en la administración y cobranza hasta dar cuenta a los oficiales reales.<sup>14</sup> Se fijaba una penalización de 14% por los retrasos en las pagas.<sup>15</sup>

Tres años más tarde, en la instrucción para predicar en Indias la bula de San Pedro se rebajaban los montos con destino a los frailes (8 maravedís por bula en lugar de los 15 de la bula anterior) y a la catedral o iglesia principal (12 maravedís, o sea ocho menos que en la predicación anterior). Esta cantidad se repartiría entre el comisario de Cruzada, la fábrica y el cabildo de la catedral por terceras partes en las ciudades con catedral, y de las bulas que se distribuyeran en el resto de los pueblos donde no hubiese catedral, la tercera parte para el comisario, otra tercera parte para la fábrica y el cabildo de la catedral, y el tercio restante “para la fábrica y el cura de la iglesia” del pueblo donde se publicara la bula.<sup>16</sup> Hay que tener presente que también se reducían a la mitad las limosnas que tenían que pagar los fieles para obtener los privilegios (*cf.*: tercer capítulo, “Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas”, cuadros 5 y 8, p. 105 y 109, respectivamente).

En las predicaciones se expedirían bulas de vivos y difuntos, y se facultaba al comisario para realizar composiciones. De estas últimas, se excluyó a los indios. Las composiciones debieron tener gran demanda tanto por parte de aquellos que participaron en las expediciones de conquista como de los encomenderos de indios, como se deduce del testimonio que dejaba Bernal Díaz del Castillo en su *Historia verdadera...*, y de la insistencia en los manuales de confesores de la época sobre la necesidad de restitución para obtener la absolución de las faltas y agravios cometidos a terceros, en particular contra los indios.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> Traslado de la instrucción para la predicación de la bula de San Pedro que se envió a las Indias en 1544: AGS, *Cruzada*, 554.

<sup>17</sup> Véase en el tercer capítulo, “Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas”, el apartado sobre las composiciones y las bulas de composición, p. 91-120. En los manuales e instrucciones de confesores de estos años se insiste en la necesidad que tienen conquistadores y encomenderos de realizar la restitución para obtener la absolución de sus faltas. Véanse, por ejemplo, los avisos y las reglas “para los confesores que oyeren confesiones de los españoles que son o han sido en cargo a los indios [...]” de fray Bartolomé de las Casas, *Tratados*, 2a. reimpresión, 2 v., prólogos de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso y traducciones de Agustín Millares Carlo y

No hay más datos para conocer la recepción que tuvo la bula en estos años entre españoles e indios, ni es posible afirmar si se llegó a predicar a éstos, a pesar de lo que se marcaba en las instrucciones. Algunos indicios apuntan a que la bula se distribuía exclusivamente a los españoles. Así se deduce del hecho de que para el trienio 1536-1538 todas las bulas vendidas fueran de la tasa de un peso,<sup>18</sup> es decir las destinadas a españoles. Poco después, el 1 de mayo de 1543, se expedía en Barcelona una cédula real en la que se excluía a los indios de la predicación de la bula. La cédula, dirigida a los comisarios de Cruzada de Nueva España y al virrey Antonio de Mendoza, se extendía también a otros territorios,<sup>19</sup> estaba refrendada por el secretario Juan de Sámano, y “señalada del Consejo”, es decir, del Consejo de Indias. Dada su importancia para esta investigación, se transcribe a continuación la disposición, en la versión que ofrece Diego de Encinas en su *Cedulario indiano* (1596), que resulta mucho más clara y precisa que el extracto que se incorporará posteriormente en la *Recopilación de las Indias*.<sup>20</sup>

[Al margen: Año 543]. Cédula que manda a los comisarios de Cruzada que no consientan se lleven ni prediquen bulas de la Cruzada en los pueblos de indios de la Nueva España.

EL REY:

Nuestros comisarios de la Cruzada que residís en la Nueva España. Nos somos informados que de se haber predicado las bulas en los pueblos de indios se han seguido algunos inconvenientes, y que no conviene que al presente se prediquen en ellos, ni que sean apremiados a que las tomen,

Rafael Moreno), México, Fondo de Cultura Económica, 1997, t. II, tratado séptimo, p. 853 y s.; y Guillermo Lohmann Villena, “La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, v. XXIII, 1963, p. 21-89.

<sup>18</sup> Según Ulloa (*La hacienda real...*, p. 713), sólo se expidieron bulas de este monto, y ya en ese trienio la recaudación en Nueva España superó a la de La Española.

<sup>19</sup> Encinas, *Cedulario indiano*, 4 v., ed. facsimilar de la edición de 1596, estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Cultura Hispánica, 1946, v. 1, p. 234; *Recopilación de las Indias*, 3 v., recopilación de Antonio León Pinelo, edición y estudio introductorio de Ismael Sánchez Bella, México, Escuela Libre de Derecho/Gobierno del Estado de Chiapas/Gobierno del Estado de Morelos/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad Cristóbal Colón/Universidad de Navarra/Universidad Panamericana/Miguel Ángel Porrúa, 1992, libro primero, título XXI, ley 8.

<sup>20</sup> El texto que recoge la *Recopilación de las Indias* (libro primero, título XXI, ley 8) es el siguiente: “Mandamos que los comisarios de Cruzada que residen en las nuestras Indias no consientan que se prediquen bulas algunas en ellas si no fuere en pueblos de cristianos y en lengua castellana ni apremien a ningún indio que las tome ni vaya a los sermones contra su voluntad”.

por no estar instruidos en las cosas de nuestra santa fe como convenía. Por ende yo vos mando que de aquí adelante no prediquéis ni consintáis que se prediquen bulas algunas en esas tierras, si no fuere en pueblos de cristianos, y en lengua castellana, ni apremiéis a ningún indio a que las tomen, ni que vengan a los sermones contra su voluntad. Y no fagades en de al.

Barcelona, 1 mayo 1543. Yo el rey. Refrendada de Juan de Sámano, señalada del consejo.<sup>21</sup>

Sin embargo, pronto empezaron las confusiones. La disposición de la cédula anterior, de 1 mayo de 1543, se ignora en la instrucción que se envía a las Indias para la predicación de la bula de San Pedro, de 21 de febrero de 1544. En ésta se dan diversos lineamientos para la predicación de la bula a los naturales, y se fijan las limosnas que pagarán éstos. En septiembre de 1545, el visitador Tello de Sandoval, desde Nueva España daba cuenta de la contradicción de disposiciones, del malestar de las tres órdenes mendicantes acerca de que se predicase la bula a los indios, y solicitaba instrucciones precisas a la Corte:

En esta ciudad y en toda la tierra se han publicado las bulas de la Cruzada y en darse a los indios hay dos cédulas de Su Majestad contrarias, la una despachada por el consejo en que manda que no se prediquen a los indios, la otra creo ser despachada por el obispo de Lugo. Y cerca desto se ha altercado mucho y ha parecido a los religiosos de las tres órdenes que no se debían predicar a los indios por muchas causas [...] dicen que no son capaces de ellas ni entienden lo que es, que muchos indios les dicen que los quieren hacer cristianos por dinero [...] parece que al presente tienen razón; vuestra alteza lo mande ver, y proveer lo que fuere servido, que es caso muy importante.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Reproducida en Encinas, *Cedulario indiano...*, v. 1, p. 234. En la misma fecha, se envía también la cédula que se dio a Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España, a la Audiencia Real de los Confines (Guatemala): “El rey. Don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador de la Nueva España, y presidente de nuestra Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, nos somos informados que al presente es inconveniente que se prediquen bulas en pueblos de indios, y que no conviene que sean apremiados a que ellos tomen, por no estar tan informados de las cosas de nuestra santa fe como convenía. Por ende, yo vos mando que proveáis de aquí adelante no se prediquen bulas algunas en esa tierra, si no fuere en pueblos de cristianos y en lengua castellana, ni que se apremie a ningún indio a que las tengan ni tomen, ni vengan a los sermones contra su voluntad. Y para que los comisarios de la Cruzada no se entremetan a ello, e mando dar para ellos la cédula que va con ésta, hacérsela eys notificar y proveáis que la cumplan”. Barcelona, 1 de mayo de 1543. *Idem*.

<sup>22</sup> Carta del visitador licenciado Tello de Sandoval al príncipe don Felipe, de 9 de septiembre de 1545. Fragmento citado en Cristóforo Gutiérrez Vega, *Las primeras juntas eclesiásticas (1524-1555)*, Roma, Centro de Estudios Superiores, 1991, p. 168, y reproducido

La confusión parecía proceder de que en un caso la cédula había pasado por el Consejo de Indias, y en el otro, se había despachado, como se asienta en la cita, “por el obispo de Lugo”, es decir Juan Suárez de Carvajal, quien en ese entonces presidía la Comisaría General de Cruzada.

La predicación de la bula de Cruzada a los indios se volvió a tratar en la Junta Eclesiástica de 1546, convocada por el visitador Tello de Sandoval, a la que asistieron los obispos de la provincia eclesiástica mexicana y representantes de las tres órdenes regulares.<sup>23</sup> En 1546, fray Juan de Andrade, fray Alonso de Herrera y fray Francisco de Ruano respondían a la consulta que hacía el príncipe regente, por medio del Consejo de Indias, sobre la conveniencia de predicar la Cruzada a los indios, con una negativa. Los teólogos argumentaban su poca “firmeza en la fe”, dada su condición de neófitos, así como el “escándalo” que podría causar si les diese pie a considerar que “la gracia de Dios y bienes espirituales del alma se vendían o compraban en dineros”. El pago para obtener las gracias entorpecería su cristianización, y se remitían, para darle más fuerza a su respuesta, al cisma de la cristiandad que se había provocado en Europa con la venta de indulgencias:

[...] que la tal expedición por ninguna suerte ni manera se debe admitir ni consentir, así por lo que san Pablo dice y predica que a los que no están muy firmes y sólidos en la fe, no les ha dar ni comunicar el manjar espiritual que a los firmes se daría, sino su leche como a niños tiernos en la información del ser espiritual [...] como también por el gran escándalo que en los semejantes nuevos en la fe se causaría acerca de nuestra fe, si éstos diesen en pensar que la gracia de Dios y bienes espirituales del alma se vendían o compraban en dineros, porque muchos años no habrán para persuadirlos que esto no sea venta y que allí no se pretende más interés que la salvación de sus almas, pues aun en los muy afirmados de mil años en la fe, haberse visto en nuestros tiempos la quiebra que en ellos ha hecho este darse las gracias por dineros [...].<sup>24</sup>

en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España, 1505-1818*, 16 v., México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1939-1940, t. IV, p. 221.

<sup>23</sup> Sobre los temas tratados en la junta: Gutiérrez Vega, *Las primeras juntas...*, cap. XII; algunas precisiones sobre esta reunión en Francisco Gil, “Las juntas eclesiásticas durante el episcopado de fray Juan de Zumárraga (1528-1548). Algunas precisiones históricas”, en *Evangelización y teología en América (siglo XVI)*, edición dirigida por Joseph-Ignasi Saranyana et alii, Pamplona, Universidad de Navarra, 1970, v. 1, p. 497-521. La junta parece que se celebró entre junio-octubre de 1546. Consta que participaron los obispos de México, Guatemala, Oaxaca, Michoacán y Chiapas. Algunas fuentes mencionan que acudieron seis obispos, pero los especialistas no se han puesto de acuerdo sobre la identidad del sexto.

<sup>24</sup> AGI, *Patronato*, 170, R. 49.



Como se aprecia en los argumentos expuestos en la cita, los religiosos no cuestionaban las gracias, tan sólo la tasación de la limosna y concluían su escrito solicitando que se les diesen las indulgencias por algunos años, “a trueque de ayunos y oraciones y limosna voluntaria”, es decir sin que se tasara la limosna.<sup>25</sup> Los estudiosos consideran que la junta de 1546 hizo suyo este parecer.<sup>26</sup>

No se puede precisar si como resultado de esta consulta o por otros motivos, como pudieron ser los dramáticos efectos de la gran epidemia de 1545, que fue una de las más letales en el virreinato en el siglo XVI, el 9 de noviembre de 1546 se volvía a reiterar la cédula de 1543 que prohibía la predicación de la Cruzada a los naturales.<sup>27</sup>

Además, y como se vio en el capítulo anterior, hacia estos años arrancaba el Concilio de Trento, y en los años cincuenta y sesenta los pontífices en varias ocasiones no prorrogaron o revocaron la Cruzada, por lo que la bula estuvo suspendida por varios periodos, como sucedió, por ejemplo, en 1555, 1556 y entre 1560-1571. Probablemente, en los años que se predicó la bula en los reinos peninsulares, también se hiciese en el Nuevo Mundo pero sólo a los españoles, tal como se indicaba en las cédulas reales aludidas. La sospecha queda confirmada también por diversos testimonios, como la respuesta que dieron los frailes en 1546 a la consulta del Consejo de Indias en la que se referían a los inconvenientes que resultarían de su eventual predicación a los naturales, o los escritos de Pedro de Ledesma en 1563 en los que recomendaba que se predicase a los indios la bula de Cruzada en Nueva España,<sup>28</sup> la propuesta de Martín de Irigoyen en 1572 sobre la administración de la renta, que consideraba únicamente a españoles,<sup>29</sup> o las cédulas reales que se despacharon tanto a Perú como a Nueva España en 1573 para la publicación de la Cruzada, en las que se insistía en el hecho de que la bula “nunca ha sido publicada” a este sector de la población,<sup>30</sup> así como el testimonio que dejaba en 1574 el cosmógrafo y cronista de Indias, Juan López de Velasco, sobre que el poco valor que tenía el ramo en la Real

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> Gutiérrez Casillas, *Las primeras juntas eclesiásticas...*, cap. XII; y Gil, “Las juntas eclesiásticas...”.

<sup>27</sup> *Recopilación de Indias*, libro primero, título XXI, ley 8.

<sup>28</sup> Carta al rey de Pedro de Ledesma, 1563, reproducida en Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. IX, doc. 527, p. 216.

<sup>29</sup> *Cfr.* sexto capítulo, “La Tesorería de Cruzada: los asientos generales”, p. 175-217.

<sup>30</sup> Véanse algunas de estas disposiciones en Encinas, *Cedulario indiano...*, v. I, p. 235-236.

Hacienda se debía a que la Cruzada se había publicado “antiguamente, algunas veces, para los españoles solos [...]”.<sup>31</sup>

Pero la situación cambiaría en 1573. Para entonces, la Corona había conseguido la concesión de la bula de Cruzada, que Gregorio XIII extendía, mediante el breve *Cum alias*, a las Indias. A partir de ese momento, el interés sería que los indios adquiriesen los ejemplares. De ellos, dado el peso que tenían en la demografía del virreinato, dependía el importe que se pudiera recaudar por este concepto.<sup>32</sup>

Más allá de las negociaciones de la Corona y el papado, Felipe II estaba buscando desde el inicio de su reinado acrecentar los recursos que podía conseguir de sus súbditos para sostener sus cada vez más maltrechas finanzas. Desde 1566, el cardenal Diego de Espinosa buscaba detener el precipicio financiero hacia el que se encaminaba la Hacienda castellana,<sup>33</sup> incrementando los ingresos y, por consiguiente, la presión fiscal y, a través de su clientela y personas de confianza buscaba estrechar su control sobre los principales consejos y centros de decisión de la monarquía.<sup>34</sup> Desde 1567 se estaban dando los pasos para una reforma de gran calado para América, que culminaría con la visita al Consejo de Indias y la convocatoria de una gran junta, conocida como Junta Magna.<sup>35</sup> El programa de reformas implicaba la revisión de algunos

<sup>31</sup> Citado en Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias...*, p. 47. Sobre el cronista y la fuente, véase Jean-Pierre Berthe, “Juan López de Velasco (ca. 1530-1598), cronista y cosmógrafo mayor del Consejo de Indias: su personalidad y su obra geográfica”, *Relaciones*, v. XIX, n. 75, verano 1998, p. 143-172.

<sup>32</sup> *Cf.* capítulos cuarto y sexto, sobre ejemplares distribuidos e importe recaudado (p. 121-148 y 175-217, respectivamente), y anexo IV (p. 240-246).

<sup>33</sup> Carlos Javier de Carlos Morales, *Felipe II. El imperio en bancarota*, Madrid, Dilema, 2008, p. 104. Una visión más matizada en: Carlos Álvarez Nogal y Christophe Chamley, “La crisis financiera de Castilla en 1575-1577. Fiscalidad y estrategia”, *Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa*, v. VII, 2013, p. 187-211.

<sup>34</sup> El cardenal Espinosa presidía el Consejo Real y era el inquisidor general. Además de la visita y reemplazo de autoridades en el Consejo de Hacienda, en 1566 se decretaba la visita a la Comisaría General de Cruzada; en 1567 comenzaba la visita del Consejo de Indias y al año siguiente del de Italia: Carlos Javier de Carlos Morales, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1996, p. 115 y s. Sobre la figura de Espinosa, clientela y protegidos: José Martínez Millán, “Un curioso manuscrito: el libro de gobierno del cardenal Diego de Espinosa (1512?-1572)”, *Hispania*, v. LIII, n. 183, 1993, p. 299-344; y “En busca de la ortodoxia. El inquisidor general Diego de Espinosa”, en José Martínez Millán, *La Corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, p. 189-228.

<sup>35</sup> Juan de Ovando, personaje allegado al cardenal Espinosa, se encargaría de la visita a este Consejo y a partir de 1571 asumiría su presidencia. Sobre el peso y alcances de su reforma, véanse: Stafford Poole, *Governing the Spanish Empire in the Reign of Philip II*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 2004; y para la Iglesia americana: Enrique González González, “La definición de la política eclesiástica indiana de Felipe II (1567-1574)”, en

de los ramos de las haciendas americanas, así como la introducción de nuevos derechos y contribuciones, de los que, a partir de 1574, las alcabalas y las bulas de Cruzada serían los más destacados.<sup>36</sup>

### *La implantación de la bula de Cruzada en 1574: actores y controversias*

En septiembre de 1573 se despachaban en Madrid las cédulas para la predicación de la bula de Cruzada en América y en noviembre se daban instrucciones a los oficiales de la Casa de Contratación en Sevilla para embarcar las bulas en la flota a Nueva España.<sup>37</sup> El 27 de abril de 1574 arribaba la flota a Veracruz con los ejemplares y las instrucciones para su predicación, y unos días después, el 12 de mayo, llegaba el tesorero de Cruzada con las bulas y los despachos a la ciudad de México. El tesorero murió a los pocos días, lo que unido a las inconformidades

Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España. Relaciones económicas e interacciones políticas*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, 2010, p. 143-164; y Leticia Pérez Puente, “La reforma regia para el gobierno eclesiástico de las Indias. El libro ‘de la gobernación espiritual’ de Juan de Ovando”, en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, 2014, p. 47-76.

<sup>36</sup> En este contexto hay que entender la visita de Valderrama de 1563-1564 a Nueva España para revisar los tributos de los indios, una de las principales fuentes de ingreso de la hacienda novohispana y más tarde del contador Martín de Irigoyen para la supervisión del real fisco. Sobre la Junta Magna, puede verse el trabajo clásico de Demetrio Ramos, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat Lateinamerikas*, v. 23, 1986, p. 1-61, y los más recientes de Manfredi Merluzzi, “Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies”, en Joaquim Carvalho (ed.), *Religion and Power in Europe: Conflict and Convergence*, Pisa, Pisa University Press, 2007, p. 183-201, así como los de Poole, *Governing the Spanish Empire...*; y de González González, “La definición de la política eclesiástica...”, quien, aunque se centra en la gobernación espiritual, ofrece datos muy interesantes sobre el alcance de la reforma y cuestiona las tesis tradicionales. Los acuerdos de la junta serían implementados en Nueva España por el virrey Martín Enríquez. Sobre su gestión, la obra más completa es el estudio clásico de Antonio F. García Abasolo, *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1983.

<sup>37</sup> Reales cédulas, El Pardo, 14 septiembre 1573: AGI, *Indiferente*, 427, L. 30, f. 238-v; y Real cédula, El Pardo, 26 de noviembre de 1573: AGI, *Indiferente*, 426, L. 25, f. 267v-268r. El virrey Martín Enríquez acusaba recibo de las cédulas fechadas el 14 y el 16 de septiembre de 1573 y la carta del rey de 16 de septiembre, el 2 de mayo de 1574: AGI, *México*, 19, N. 134.

que presentaron las órdenes religiosas obligó a postergar la publicación de la bula hasta el 22 de julio de 1574.<sup>38</sup>

Si hemos de creer lo asentado en los diversos testimonios que nos han llegado sobre las reacciones a la predicación de la Cruzada en Nueva España, poco parecía haber cambiado con respecto a los recelos que levantaba el hacerlo a los indios en los años cuarenta. Tanto el virrey Martín Enríquez como el arzobispo Moya de Contreras, quien se desempeñaba también como comisario de Cruzada, informaron a la Corte del revuelo que se originó en el virreinato y la poca colaboración y hasta abierta oposición que mostraron los frailes en la expedición de la bula. Según relataba Moya de Contreras, en septiembre de 1574, había sido “harto dificultoso dar asiento en este negocio”. Los dominicos y los agustinos solicitaron la suspensión de la predicación y a punto estuvieron de arrastrar también a los franciscanos, quienes, dadas sus divisiones internas, no se sumaron a las protestas de las otras dos órdenes. Como explicaba Moya, los partidarios de predicar la bula de Cruzada se impusieron sobre los detractores y la orden se avino a predicar la bula:

Los franciscos son los que menos contradicción han hecho porque aunque fray Miguel Navarro, que por la ausencia de fray Francisco de Ribera quedó por vicecomisario, estuvo al principio algo perplejo y inclinado a lo que las demás órdenes, fue fácil reducirle por ser poco acepto en su orden, y porque fray Antonio Roldán, provincial della cuya voluntad sigue la mayor y más principal parte, ha estado siempre tan firme en el servicio de su majestad, que sola su autoridad y constancia ha bastado para que el comisario y algunos pocos de su parcialidad no hayan prevalecido, y ha sido de tanta importancia el buen celo deste religioso que puedo decir con verdad que sólo él ha impedido el rompimiento desta causa [...].<sup>39</sup>

El hecho de que los franciscanos —la orden religiosa con más peso en el virreinato— no secundaran la oposición a la predicación de la bula, debilitó la posición de agustinos y dominicos, quienes acabaron doblegándose a las disposiciones reales,<sup>40</sup> como relataba Moya:

<sup>38</sup> AGI, *México*, 19, N. 133-136.

<sup>39</sup> Carta del doctor don Pedro Moya de Contreras al presidente del Consejo de Indias, México, 1 de septiembre de 1574. Reproducida en Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España...*, t. 11, doc. 670, p. 181.

<sup>40</sup> Como explicaba Moya, de haberse conformado los franciscanos “con los dominicos y agustinos, no sé si las fuerzas de acá bastaran para entablarla por tener los franciscos lo

Los agustinos en alguna manera se inclinaron al parecer de los dominicos, que siempre estuvieron endurecidos, sustentando y aun procurando que la publicación se suspendiese hasta haber consultado con su majestad ciertos motivos que para esto alegaban, aunque no con tanta insistencia como ellos [...].

Los dominicos son los que más trabajo nos han dado y los que más tarde se allanaron queriendo mostrarse más letrados y más constantes en su opinión [...].<sup>41</sup>

Martín Enríquez también informó a la Corte de la oposición de dominicos y agustinos y de su pretensión de realizar una “junta de religiosos de todas las órdenes para tratar sobre este negocio”,<sup>42</sup> tal como se había hecho en 1546, a lo que, por supuesto, el virrey no accedió. Al igual que el arzobispo, también excluyó de las protestas a los franciscanos, y señaló que los agustinos se habían “allanado” antes, dejando solos a los frailes de la Orden de Predicadores.

Ahora bien, en 1574, a los argumentos esgrimidos por la junta de teólogos en 1546 sobre la reciente conversión de los naturales y su condición de neófitos,<sup>43</sup> se sumaban otros nuevos. En virtud del decreto de suspensión con el que comenzaba la predicación de la Cruzada, que anulaba las gracias que pudieran rivalizar con las otorgadas en ella, los frailes argumentaban que “no era justo que se suspendiese a los naturales los privilegios que en su favor estaban concedidos [...]”,<sup>44</sup> punto que levantaba también recelos incluso entre los franciscanos y que, como se verá en el siguiente capítulo (“Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas”), se retomará también en las discusiones y debates en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585).<sup>45</sup>

mejor de toda la tierra como primeros pobladores y que pudieron escoger lo que quisieron”. *Ibidem*, p. 181.

<sup>41</sup> *Idem*.

<sup>42</sup> AGI, *México*, 19, N. 136 (carta de Martín Enríquez de 29 de agosto de 1574).

<sup>43</sup> Moya de Contreras no se hace eco de este argumento en su correspondencia, pero sí Martín Enríquez, quien se temía que dominicos y agustinos se iban a negar a colaborar en la segunda predicación de la bula de Cruzada y señalaba que “los dominicos les parece que los indios generalmente no están aún en tiempo que sea justo predicarles las bulas”: Carta de Martín Enríquez de 29 de agosto de 1574, AGI, *México*, 19, N. 136.

<sup>44</sup> En este punto coincidían agustinos y dominicos, según lo relatado por Moya de Contreras (*Epistolario de la Nueva España...*, t. 11, doc. 670, p. 181) y Martín Enríquez (AGI, *México*, 19, N. 136).

<sup>45</sup> El provincial franciscano fray Miguel Navarro se quejaba en su carta al rey del 8 de septiembre de 1574 de lo injusto que era derogar los privilegios concedidos por los pontífices a favor de los indios si no compraban la bula: citado por García Abasolo, *Martín Enríquez...*, p. 233. Con ocasión de la celebración del Tercer Concilio Provincial Mexicano, en

Moya de Contreras, a pesar de las desavenencias, con el apoyo del virrey y de la Real Audiencia, no cedió y mantuvo la fecha de la publicación de la bula para el día 22 de julio.<sup>46</sup> Todavía el 13 de julio, el provincial de Santo Domingo acompañado de otros tres padres de la orden presentó un pliego solicitando la suspensión de la predicación de la Cruzada.<sup>47</sup> El comisario hizo caso omiso, publicó la bula con la consiguiente revocación de las gracias y privilegios que pudieran entrar en contradicción con las que se otorgaban en la Cruzada, y solicitó al día siguiente a los dominicos que le proporcionaran el nombre de los religiosos que se encargarían de la predicación, documento que ya habían entregado franciscanos y agustinos. Caso de negarse, los amenazó con “proceder contra ellos como contra turbadores de la paz universal, inobedientes a los mandamientos de Su Santidad”, además de hacer predicar la bula hasta en sus mismos monasterios y partidos, a “clérigos o frailes de otras órdenes sin quedar pueblo ninguno por pequeño que fuese [...]”. Tres días más tarde, el 26 de julio, los padres de la orden de predicadores cedían y entregaban a Moya la relación solicitada.<sup>48</sup>

En lo que coincidían tanto el virrey Martín Enríquez como el arzobispo Moya de Contreras es que la recepción de la bula dependía del entusiasmo que pusieran los frailes en la predicación y no tanto de la voluntad de los indios. El virrey los consideraba “gente por la mayor parte de muy flaco entendimiento y muy miserables, especialmente los otomíes”;<sup>49</sup> por lo que el éxito o fracaso dependería para el virrey “del calor que le quisieran dar los frailes, porque ellos son los señores de la

1585, otro franciscano, Jerónimo de Mendieta solicitaría que no se derogasen estos privilegios: Elisa Luque Alcaide, “El memorial inédito de Jerónimo de Mendieta al III Concilio Provincial de México”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, v. 1, 1992, p. 305-323.

<sup>46</sup> Según Moya, tanto el virrey Martín Enríquez como los oidores eran partidarios de actuar con dureza contra los religiosos, pero Moya prefirió “no irritarlos” y proseguir con la publicación de la bula: Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España...*, t. 11, doc. 670, p. 182. Por su parte, en su correspondencia Martín Enríquez también informó de estas reuniones con el arzobispo y miembros de la Real Audiencia, pero sólo señaló la determinación por parte de todos de predicar la bula: Carta de Martín Enríquez de 29 de agosto de 1574, AGI, *México*, 19, N. 136.

<sup>47</sup> Entregaron el pliego tanto al arzobispo como al virrey, quienes, a su vez lo adjuntaron a la Corte en su correspondencia, tal como lo afirman los dos en sus escritos. Sin embargo, el pliego no se encuentra entre la documentación del Consejo de Indias, pues es muy probable que, por su naturaleza, se remitiese al Consejo de Cruzada. Lamentablemente no he podido localizar el escrito.

<sup>48</sup> Carta de Moya de Contreras, en Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. 11, doc. 670, p. 182-183.

<sup>49</sup> Carta de Martín Enríquez de 29 de agosto de 1574, AGI, *México*, 19, N. 136.

voluntad de los indios”,<sup>50</sup> y para el arzobispo, de la “sola voluntad” de los religiosos.<sup>51</sup> Moya, en su correspondencia, desde luego, no perdió la oportunidad para denostar a los frailes al frente de los curatos y, de paso, abogar por ir reduciendo las doctrinas en manos de los frailes y transferirlas al clero secular. Los llamados en este sentido aparecen a cada paso. Ya en su explicación sobre las dificultades de la primera predicación culpaba a las órdenes:

[...] porque como las órdenes tengan tomado lo mejor y más poblado de la Nueva España y tanto imperio y dominio sobre los indios [...] y en sola su voluntad [de las órdenes] consiste el bueno o mal suceso, que no es pequeño daño para negocio tan importante y grandioso [...] y ahora se conoce bien de cuánto inconveniente es haberles dado tanta mano en la tierra y plega Dios que pare en esto [...].<sup>52</sup>

Y más adelante volvía a señalar “de cuánto inconveniente es haber dado a los frailes tanta mano en esta tierra” para proponer que se “podrían ir poco a poco recogiendo y cercenando y poniendo clérigos en muchos pueblos [...]”.<sup>53</sup>

El arzobispo no dudó en achacar la abulia de los religiosos a predicar la bula de Cruzada a los naturales por un interés material, considerando que la bula podía competir con otros ingresos que podían obtener de las comunidades: “[...] pareciéndoles que lo que los indios gastan en tomar la bula se les quita a ellos en que se solía convertir por vía de limosnas, misas y obvenciones y otros socorros extraordinarios [...]”.<sup>54</sup>

Y es que en estos años, la predicación de la bula de Cruzada se vino a enzarzar con las disputas que mantenían el clero regular y el secular por el control de las doctrinas, conflicto que se había azuzado a raíz de la cédula del Real Patronazgo en 1574 y de la gestión de Moya de Contreras al frente del arzobispado de México.<sup>55</sup>

<sup>50</sup> Carta de Martín Enríquez de 14 mayo 1574, AGI, *México*, 19, N. 135.

<sup>51</sup> Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. 11, doc. 670, p. 180.

<sup>52</sup> Carta de Moya al presidente del Consejo de Indias de 1 de septiembre de 1574, reproducida en Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. 11, doc. 670, p. 180-181.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 184. El alegato continúa en los siguientes párrafos.

<sup>54</sup> Véase la carta que dirige Moya al rey el 11 de febrero de 1576, reproducida en Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España...*, t. 12, doc. 687, p. 2.

<sup>55</sup> John F. Schwaller, “The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600”, *The Americas*, v. 42, n. 3, enero 1986, p. 253-274. Sobre las disputas entre el clero regular y secular existe una amplia bibliografía. Para el siglo XVI son imprescindibles: Margarita Menegus, Francisco Morales y Óscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España*.

Para la siguiente predicación, en 1575, la actitud de los frailes no parecía haber cambiado. El virrey Martín Enríquez se temía que dominicos y agustinos se volverían a oponer a la predicación e, incluso, habían anunciado al virrey su decisión de no hacerlo “si expresamente Su Santidad, oídas las causas que ellos dan, no les envían a mandar que no obstante lo que dicen, la prediquen”.<sup>56</sup> Finalmente, y como había sucedido en la predicación anterior, los dominicos se volvieron a quedar solos.<sup>57</sup>

La determinación del arzobispo y del virrey, secundados por la Real Audiencia, a la predicación de la bula de Cruzada, recibió la sanción de la Corte. En septiembre de 1576 se contestaba al arzobispo de México que “sin ningún embarazo, contradicción ni dificultad se continúen y prosigan estas predicaciones”. Para atajar de una vez el problema se encargaba, si era preciso, embarcar a los revoltosos a España:

[...] Os mando os informéis y sepáis qué religiosos de dichas órdenes han tratado y tratan de hacer la dicha contradicción y procuran dificultar y poner inconveniente, en público o en secreto en la prosecución o y continuación de las dichas predicaciones y buen expediente de ellas, y deis noticias dello al virrey para que, en conformidad de lo que en nuestra cédula se le escribe, provea y dé orden cómo los tales religiosos se envíen a estos reinos en los primeros navíos que vinieran, sin dar lugar a que estén ni residan en esas partes, por los inconvenientes que dello podrían resultar. En lo cual entendáis con la diligencia y cuidado que de vos confiamos [...].<sup>58</sup>

El mismo día se dirigía una real cédula al virrey Martín Enríquez en el mismo sentido.<sup>59</sup>

Éstos son los últimos ecos de protestas que se han localizado. La resolución que mostraban las autoridades para predicar la bula y acallar

*La pugna entre las dos iglesias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación/Bonilla Artiga Editores, 2010; Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas (México, 1555-1647)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2010. Para una visión de conjunto de los enfrentamientos y disputas entre los dos cleros para los años que cubre esta investigación: Óscar Mazín y Francisco Morales, “La Iglesia en Nueva España. Los años de consolidación”, en *Gran historia de México ilustrada*, 10 v., México, Planeta-De Agostini/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, v. 2, p. 381-400.

<sup>56</sup> Carta de Martín Enríquez al rey de 29 de agosto de 1574, AGI, *México*, 19, N. 136.

<sup>57</sup> Carta de Martín Enríquez al rey de 23 de septiembre de 1575, AGI, *México*, 19, N. 158.

<sup>58</sup> El Pardo, 27 septiembre 1576, AGI, *Indiferente*, 2865, L. 1, f. 4v-5.

<sup>59</sup> *Ibidem*, f. 5-5v. Ya al margen de la carta que había enviado Martín Enríquez el 23 de septiembre de 1575 se puede leer: “Que los ponga en razón y haga que la prediquen”, AGI, *México*, 19, N. 158.



cualquier conato de oposición, respaldadas sin ambigüedades por la Corona, parecen haber desalentado a los inconformes, sin olvidar que en estos años se estaba debatiendo el control de las doctrinas por ambos cleros y que la posición de las órdenes regulares no pasaba por su mejor momento. En 1585, en los debates y consultas que tuvieron lugar durante la celebración del Tercer Concilio Provincial Mexicano, no se impugnó la predicación de la bula de Cruzada a los indígenas, sólo se deliberó y pidió que no se suspendiesen los privilegios a su favor que había concedido la Santa Sede, si no tomaban la bula.<sup>60</sup>

El mismo revuelo que levantó la predicación de la bula de Cruzada en Nueva España lo hizo en Filipinas, y ahí los religiosos tuvieron más éxito que en el virreinato, pues consiguieron en un primer momento suspender la predicación.<sup>61</sup> En julio de 1608, el gobernador Rodrigo Vivero informaba que no se había podido publicar la bula en el archipiélago ante el descontento que causó el anuncio de la publicación. Los argumentos eran muy similares a los que se habían esgrimido en 1546 en la junta de teólogos que se reunió en la ciudad de México, y el gobernador prefirió consultar y esperar instrucciones de la Corte (las cursivas son mías):

[...] El comisario de Cruzada don Luis de Robles envió aquí a publicar las bulas entre los indios, en virtud de una cédula de Vuestra Majestad, y pocas horas que se supo esto, causó en la tierra notable descontento. Y me obligó el querer general y con las razones que me daban a hacer junta de las religiones, ciudad, hombres particulares y honrados de ella, los cuales me dieron por parecer que *por lo menos se ponía a peligro la apostasía en algunos indios dejando la fe en que estaban tan nuevos*, y los que se iban catequizando para bautizarse, no se bautizaban por no pagar estos dos reales. Por otras razones que Su Majestad verá por sus pareceres que envió con ésta, y la última, de que *se alzarían y amotinarían algunas provincias*, me pareció caso gravísimo. Lo comuniqué al acuerdo, donde se me dio por parecer, que hiciese un auto, que también envió a Su Majestad, requiriendo al comisario que no se hiciese la predicación, hasta que Vuestra Majestad fuese informada [...].<sup>62</sup>

<sup>60</sup> Cfr. capítulo tercero, "Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas", p. 91-120.

<sup>61</sup> También en el virreinato del Perú hubo oposición por parte de los frailes a predicar la bula de Cruzada, como se deduce de la consulta del Consejo de Indias de 1562: AGI, *Patronato*, 170, y en fechas posteriores: Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias...*, p. 277-278.

<sup>62</sup> Carta de don Rodrigo Vivero, gobernador de Filipinas. Manila, 8 julio 1608, AGI, *Audiencia de Filipinas*, 20, R. 2, N. 21. Los documentos que refiere la cita debieron entregarse al Consejo de Cruzada pues no figuran junto al escrito.

Vivero concluía su escrito llamando la atención sobre “los inconvenientes” que traería la predicación y que se sopesase que la recaudación sería de poca monta “y mucho lo que se aventuraba”,<sup>63</sup> y en 1610 el licenciado don Martín de Córdoba, como comisario apostólico general de Cruzada, ordenaba a su subdelegado en Manila que averiguase y castigase a los religiosos que se habían opuesto a la expedición de las bulas de Cruzada a los naturales y se habían atrevido a negar la validez de las gracias a quienes las habían tomado y, desde luego, le ordenaba predicar la bula.<sup>64</sup> Finalmente también aquí se publicaría la bula de Cruzada en los años siguientes.<sup>65</sup>

### *Las adecuaciones a la realidad novohispana*

Desde 1573 la Corona consiguió que la bula sólo tuviese validez por un año, y no por un bienio o trienio como anteriormente, medida con la que esperaba aumentar la recaudación y compensar los otros recortes que, como se analizó en el capítulo anterior, había sufrido la Cruzada bajo el pontificado de Pío V. Sin embargo, en América, a pesar de los intentos, la predicación anual resultaba casi imposible. Por un lado, los ejemplares se imprimían en Sevilla y su envío al virreinato dependía del despacho de las flotas y de todas las vicisitudes que afectaban la travesía, desde naufragios a asaltos de piratas. El territorio era mucho más extenso que el Viejo Mundo, la población se encontraba más dispersa y el poder adquisitivo de los indios, que constituían la mayoría de la población, mucho más bajo. Por si fuera poco, las epidemias diezmaron a la población, y la que se desató en 1576, tal vez la peor de todo el siglo, obligó a suspender en ese año la publicación de la bula de Cruzada.

La primera publicación de la bula de Cruzada se realizó, con retraso sobre el calendario previsto, el 22 de julio de 1574. No corrió con mejor suerte la segunda, que tuvo que aplazarse cuatro meses hasta el 1 de noviembre de 1575, ni la tercera que, como consecuencia de la epidemia,

<sup>63</sup> *Idem.* Unos años antes, en 1592, el gobernador Gómez Pérez Dasmariñas calculaba que se podían gastar en las islas de siete a ocho mil bulas y alrededor de 500 de composición: AGI, *Filipinas*, 18B, R. 2, N. 17.

<sup>64</sup> Comisión a don Juan Vivero, deán de la catedral de Manila, subdelegado de Cruzada, Madrid, 25 de agosto de 1610, AGS, *Cruzada*, 573.

<sup>65</sup> Las primeras referencias que he localizado sobre su predicación en Filipinas fue hasta la cuarta concesión, en el asiento de don Francisco de la Torre.

tuvo que posponerse un año, hasta el 17 de noviembre de 1577,<sup>66</sup> pues, como explicaba el arzobispo, “no ha convenido antes por la gran mortandad de los indios que todavía anda salpicando en algunos pueblos aunque no con la furia que a los principios [...]”.<sup>67</sup> Desde 1578 la Corona se resignó a predicarla cada dos años y a solicitar a la Santa Sede la autorización correspondiente.<sup>68</sup> La medida, desde luego, significaba un duro golpe para la hacienda real, al rebajar las expectativas de ingreso a la mitad. A principios de los años veinte del siglo XVII, coincidiendo con la subida al trono de Felipe IV, se planteó regresar a las predicaciones anuales, idea que se volvió a discutir en los años cuarenta, pero que no se ejecutó.<sup>69</sup> Tampoco resultaba factible subir el precio de los ejemplares, ya de por sí, elevado.<sup>70</sup> Es más, incluso los españoles se quejaron del precio de las bulas y la pesada carga que resultaba para los hogares.<sup>71</sup> Como explicaba el virrey Martín Enríquez: “[...] A los españoles se les hace mucha la tasa de las bulas, porque hay gente muy pobre y cargada de hijos, y dar cada uno un peso de oro de minas, viene a pagar muchos una casa [...]”,<sup>72</sup> y al año siguiente el cabildo secular de la ciudad de Santiago de los Caballeros (Guatemala) también se quejaba del precio de las bulas para los españoles y solicitaba rebajar el precio, al menos, a la mitad, y mantener la tasa de las de los indios.<sup>73</sup> Hay que considerar que, en principio, los mayores de doce años debían adquirir la bula para

<sup>66</sup> Véase la correspondencia de Moya de Contreras, en Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. XII.

<sup>67</sup> Carta al rey de Moya de Contreras de 28 octubre 1577, en Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. XII, doc. 699.

<sup>68</sup> La Santa Sede accedió a que se predicase por bienios por breve de 5 de septiembre de 1578: Pérez de Lara, *Compendio de las tres gracias...*; y Hernández, *Colección de bulas...*, t. 1, p. 782.

<sup>69</sup> El 30 de septiembre de 1621 el rey dirigió una consulta al comisario general de Cruzada sobre este punto, que se reiteró al año siguiente e incluso se consultó con los embajadores en Roma la posibilidad de solicitar al pontífice el breve correspondiente. En 1628 Diego Saavedra Fajardo desaconsejó hacerlo, pues temía que la silla apostólica no permitiera “cobrar cada año la limosna”. En 1645, el rey solicitó también el parecer del Consejo de Indias. Inocencio X, por breve de 8 de noviembre de 1644, concedió la predicación anual. El breve fue aceptado por Felipe IV en 1647, pero la disposición no se llevó a efecto: AHN, *Consejos*, leg. 7462.

<sup>70</sup> *Cfr.* capítulo tercero (“Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas”), cuadros 1-11, p. 91-120.

<sup>71</sup> Como se verá en el siguiente capítulo (“Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas”), a los españoles se les asignó la misma tasa que le correspondía a los “ilustres” en los reinos peninsulares (1 peso), y el doble (2 pesos) si eran ricos: cuadro 6, p. 107.

<sup>72</sup> Carta de Martín Enríquez de agosto de 1574, AGI, *México*, 19, N. 136.

<sup>73</sup> Carta del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala al rey, 14 de marzo de 1575, AGI, Guatemala, 41, N. 52.

disfrutar los privilegios que se concedían.<sup>74</sup> Para los indios se estableció en un primer momento una bula de dos reales para los solteros y una de cuatro reales para los casados, especificando claramente que “no se le ha de dar a un indio con su mujer e hijos más de una bula, y la podrá tomar cualesquiera de ellos, que podrán gozar todos”, es decir se fijaba un máximo de cuatro reales por unidad familiar.<sup>75</sup>

Para la siguiente predicación, las bulas destinadas a los españoles (de 1 y 2 pesos) se tasaron en pesos de oro común (272 maravedís) en lugar de en pesos de oro de minas (450 maravedís), lo que significó una rebaja de casi el 40%.<sup>76</sup> Por otra parte y como es lógico el importe que se podría recaudar dependía de que los indios, al ser la mayoría de la población, comprasen la bula; de ahí el interés de las autoridades a partir de 1573 de extender la predicación hacia este sector de la población, pero en el periodo analizado (1574-1660) la curva de la población indígena continuó el dramático descenso que había iniciado desde el arribo de los españoles al continente. Aunque no hay consenso sobre el número de habitantes de Nueva España, a falta de mejores cifras, se siguen utilizando las calculadas por Cook y Borah, que a pesar de las fuertes críticas de que han sido objeto siguen siendo las únicas de que disponemos para el área central del virreinato y que permiten ilustrar la fuerte contracción de la población indígena todavía en estos años.<sup>77</sup> Si asignamos el índice 100 a la cifra de 1568, la población se habría reducido a la mitad para fines de siglo y a alrededor del

<sup>74</sup> J. Ojeda Nieto, “La población de España en el siglo XVII. Tratamiento demográfico de la bula de la Santa Cruzada”, *Història Moderna i Contemporània*, Universitat Autònoma de Barcelona, Departament de Història Moderna i Contemporània, n. 2, 2004, p. 77-117.

<sup>75</sup> Véase la instrucción de 30 de agosto de 1573 para publicar la bula en Indias, BNE, *Manuscritos*, 3045.

<sup>76</sup> AGI, *México*, 19, N. 133. Tanto el peso de oro común como el de minas eran unidades de cuenta. Véase anexo I (cuadro I).

<sup>77</sup> Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población. México y California*, 3 v., México, Siglo XXI, 1980 (Nuestra América), v. 3. Son también interesantes las consideraciones de Robert McCaa (“¿Fue el siglo XVI una catástrofe demográfica para México? Una respuesta basada en la demografía histórica no cuantitativa”, *Cuadernos de Historia*, n. 15, diciembre 1995, p. 123-136”, y “Spanish and Nahuatl Views on Smallpox and Demographic Catastrophe in Mexico”, *The Journal of Interdisciplinary History*, v. 25, n. 3, invierno 1995, p. 397-431), quien lejos de enzarzarse en el debate de las cifras, se centra en aspectos cualitativos; así como las reflexiones de Ross Hassig (*Comercio, tributo y transportes. La economía política del valle de México en el siglo XVI*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990) y Carlos Sempat Assadourian (“La despoblación indígena en Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, *Historia Mexicana*, v. XXXVIII, n. 151, enero-marzo 1989, p. 419-454) sobre los efectos económicos de estas epidemias.

60% para 1605 con respecto a los años anteriores a la gran epidemia de 1576-1581 (cuadro 1).

Cuadro 1  
POBLACIÓN INDÍGENA DEL CENTRO DE NUEVA ESPAÑA,  
1568-1605

Año	Población indígena	Índice
1568	2 650 000	100
1585	1 900 000	72
1595	1 375 000	52
1605	1 075 000	41

FUENTE: Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población. México y California*, 3 v., México, Siglo XXI, 1980 (Nuestra América), v. 3, p. 13. El índice es mío.

La contracción demográfica se prolongó hasta mediados del siglo XVII,<sup>78</sup> aunque algún estudio ha establecido que el pico más bajo se alcanzaría hacia los años veinte de esa centuria.<sup>79</sup> Tal vez, los movimientos y las tendencias de la población que aporta Günter Vollmer para la zona meridional del actual estado de Puebla puedan ser ilustrativos de lo acaecido también en otras zonas del virreinato. El autor calcula entre 1570-1650 un descenso poblacional de alrededor del 75%. Tan sólo la epidemia de 1576-1579 habría significado un retroceso del 18% de la población<sup>80</sup> (cuadro 2 y gráfico 1). Por su parte, Gibson calcula que la epidemia de 1576-1581 supuso una pérdida para el valle de México de más de la cuarta parte de efectivos humanos y que a mediados del siglo XVII la población alcanzó su punto más bajo.<sup>81</sup>

<sup>78</sup> Cook y Simpson calcularon para la región central de Nueva España una población de 2 500 000 habitantes para 1597, de 2 014 000 para 1607 y de 1 500 000 habitantes hacia mediados de siglo: citado en Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *El pasado de México. Aspectos sociodemográficos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 218, cuadro VII:2.

<sup>79</sup> Véase el estudio clásico de José Miranda, "La población indígena de México en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, v. 12, n. 2, octubre-diciembre 1962, p. 182-189.

<sup>80</sup> Günter Vollmer, "La evolución cuantitativa de la población indígena en la región de Puebla (1570-1810)", *Historia Mexicana*, v. 23, n. 1, julio-septiembre 1973, p. 43-51.

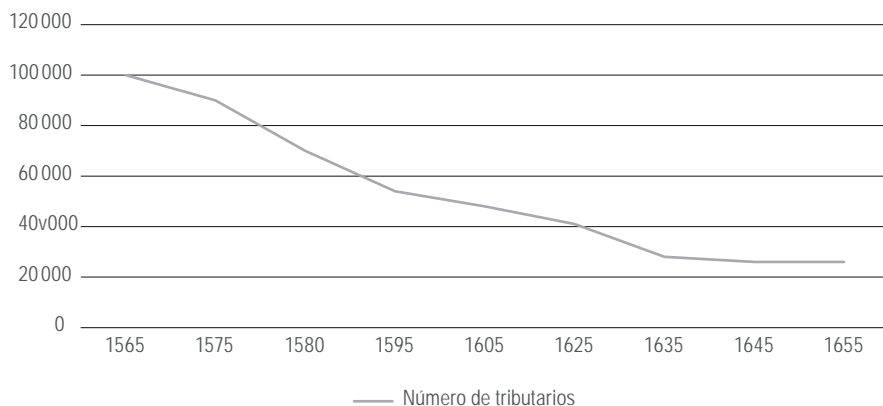
<sup>81</sup> Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 2012 (Nuestra América), p. 140-141. Una cronología de las epidemias y crisis agrícolas que afectaron al virreinato en los siglos XVI y XVII, en Elsa Malvido, "Factores de despoblación y de reposición de la población de Cholula en la época colonial (1641-1810)", en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya (comps.), *Demografía histórica de México: siglos XVI-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, p. 63-111, cuadro 1.

Cuadro 2  
MOVIMIENTOS DE POBLACIÓN (TRIBUTARIOS)  
EN LA REGIÓN DE PUEBLA,  
1570-1650

Año	Tributarios	Índice
1570	94 475.5	100
1600	52 446.5	56
1650	25 903.5	27

FUENTE: Elaboración a partir de los datos aportados por Günter Vollmer, “La evolución cuantitativa de la población indígena en la región de Puebla (1570-1810)”, *Historia Mexicana*, v. 23, n. 1, julio-septiembre 1973, p. 43-51, cuadros 1 y 2.

Gráfico 1  
TENDENCIA DE POBLACIÓN (TRIBUTARIOS)  
EN LA REGIÓN DE PUEBLA,  
1565-1655



FUENTE: Elaboración a partir de los datos aportados por Günter Vollmer, “La evolución cuantitativa de la población indígena en la región de Puebla (1570-1810)”, *Historia Mexicana*, v. 23, n. 1, julio-septiembre 1973, p. 43-51, cuadro 3.

Además de la demografía adversa, el otro gran escollo que tenía que superar la expedición de la bula era el bajo poder adquisitivo de los pueblos de indios, sujetos a otras cargas y tributos, que se habían revisado a raíz de la visita de Valderrama en 1563-1564. Aunque la tributación cambiaba de una zona a otra, después de la visita la carga

habitual era de un peso (ocho reales) y media fanega de maíz por tributario, cantidades a las que se sumaron en la última década del siglo XVI el medio real de fábrica para la construcción y mantenimiento de la catedral diocesana; el servicio real, creado en 1591, que consistía en 4 reales por tributario que se destinaría a reponer las pérdidas de la real armada; y en 1605, el medio real de ministros, es decir medio real más al año para sufragar los gastos del Juzgado de Indios, lo que daba un total de 17.5 reales, es decir de 2 pesos y 1.5 reales al año (cuadro 3).

Cuadro 3  
TRIBUTACIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA  
EN NUEVA ESPAÑA

<i>Concepto</i>	<i>Reales</i>
Tributo en efectivo	8
Media fanega de maíz	4½
Medio real de fábrica (catedral)	½
Servicio real	4
Medio real de ministros	½
Total	17½

FUENTE: Francisco R. Calderón, *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 599.

Dada la presión fiscal que pesaba sobre las comunidades había que evitar que confluyera la publicación de la bula de Cruzada con la recaudación de los tributos. El virrey Villamanrique, por ejemplo, aplazó por esta razón la predicación de la bula en 1587, ya que, como explicaba, de coincidir la publicación de la bula con el cobro de los tributos “se perdería más en la quiebra que hubiera en el recoger los tributos que en lo que montara lo procedido de la expedición de la bula [...]”.<sup>82</sup>

A las cargas tributarias, había que sumar el bajo poder adquisitivo de la mayoría de la población. Para estas fechas el jornal del repartimiento, procedimiento al que estaba sujeta la comunidad indígena, se tasó en medio real diario, por lo que los dos reales que costaba el ejemplar equivalían a cuatro días de trabajo para los solteros, o de ocho

<sup>82</sup> Carta del virrey Villamanrique de 22 de enero de 1587, AGI, *México*, 21, N. 2.

para los casados con familia a su cargo.<sup>83</sup> Las dificultades se agudizaban en los periodos de malas cosechas cuando escaseaba el cereal y se disparaba el precio de los productos.<sup>84</sup> La enfermedad, la hambruna y la carestía se combinaban y la penuria resultante hacía peligrar la recaudación<sup>85</sup> y hasta obligaron en varias ocasiones a aplazar o suspender la publicación de bula, como sucedió repetidamente en Yucatán y, en concreto, en los años de 1593 y de 1595.<sup>86</sup>

Además y a pesar de que se había establecido la Casa de Moneda en la ciudad de México en 1535 para dotar de medios de pago al virreinato, la circulación monetaria era escasa en algunas zonas. En el caso de Yucatán, por ejemplo, en 1583-1584 el oidor García de Palacio tuvo que fijar el tributo en productos. Cada tributario debía entregar al año dos piernas de manta de algodón, un pavo, una gallina y una fanega de maíz, que se valoraron en esos años en 18 reales, pero que, ante el aumento del precio de estos productos, en los primeros años del siglo XVII llegaron a significar 21 y 31 reales, y a fines de esa centuria, alrededor de 25 reales.<sup>87</sup>

Por otra parte, la Corona prohibió desde el principio que se imprimieran bulas en América, monopolio que tenía el monasterio jerónimo de Buenavista en Sevilla. El suministro de bulas dependía del despacho de las flotas, que se fue haciendo bastante irregular a medida que avanzaba el siglo XVII. Además, los incidentes que se presentaban

<sup>83</sup> En el siguiente capítulo se analizan las tasas de las bulas. He tomado como referencia el salario del repartimiento, si bien hay que señalar que en esas fechas los trabajadores no cualificados que se contrataban libremente percibían salarios superiores.

<sup>84</sup> Véase para la zona de Puebla la cronología de epidemias y crisis agrícolas en Malvido, “Factores de despoblación...”, cuadro 1. La autora señala los años de 1576-1577, 1579-1580, 1587, 1590-1594, 1597-1600, 1600-1604, 1609, 1615-1616, 1618-1622, 1624, 1629, 1639, 1641-1644 y 1653, como de crisis agrícola con la consecuente escasez de cereales y aumento de precios.

<sup>85</sup> En la información que daba Moya al rey en marzo de 1580 señalaba las dificultades a las que se enfrentaba la cuarta predicación de la Cruzada en estos términos: “La cuarta expedición de la Santa Cruzada se va haciendo con algún trabajo y dificultad por estar los indios tan pobres y necesitados de la hambre y pestilencia pasada (que en todas partes no cesa) cuanto faltos de devoción a esta causa generalmente [...]”: Carta al rey, reproducida en Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España...*, t. XII, doc. 707.

<sup>86</sup> Véase en el anexo II algunas incidencias en esos años. En 1595 también estaba atrasada la predicación en Oaxaca y Guadalajara: Carta de Luis de Velasco al rey de 4 de abril de 1595, BNE, *Manuscritos*, 3336, f. 193v.

<sup>87</sup> Manuela Cristina García Bernal, “García de Palacio y sus ordenanzas para Yucatán”, *Temas Americanistas*, n. 5, 1985, p. 13-48; y *Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978. También el pago de las obviaciones religiosas y de las bulas de Cruzada se realizaba en géneros y productos.



en la navegación y la travesía, desde retrasos, naufragios o asaltos de piratas,<sup>88</sup> dejaron en varias ocasiones desabastecido de bulas al virreinato, así como a las provincias que dependían de él. A esto se sumó, en los primeros años, la dificultad para conocer la demanda de bulas por parte de los habitantes novohispanos y, por lo mismo, de programar con antelación el número de ejemplares que se solicitaría y que, en virtud del monopolio de impresión referido, se surtían desde Sevilla. Por ejemplo, el virrey Martín Enríquez en agosto de 1574 exponía que no podía aventurar la cantidad de bulas que se necesitaría para el siguiente año “hasta ver el suceso de las que acá están”.<sup>89</sup> La comunicación con la metrópoli no era fácil y había que ingeniárselas para revolver los imprevistos e incidentes que se presentaban.

Ya para la primera predicación faltaron bulas de Cruzada de dos reales, es decir las destinadas a los indígenas. Moya, como comisario de Cruzada decidió imprimir unas cédulas o “insignias”, que se entregarían a los que quisieran tomar la bula hasta que llegaran los ejemplares. Los fieles abonarían la limosna, se les entregaría una “cedulilla” y se realizaría una memoria o padrón para tener control de las bulas que habría que entregar y del dinero recibido. Según Martín Enríquez, las cédulas tuvieron muy mala acogida, los indios se empadronaron “de mala gana”, protestaron porque las cédulas “no valen nada” y reclamaron el “papel grande” o “el santo papel”, lo que desalentó a Moya a seguir adelante.<sup>90</sup> El virrey y la Real Audiencia eran partidarios de hacer imprimir las bulas faltantes, a lo que se negó Moya, quien optó por imprimir las insignias.<sup>91</sup>

El virrey más tarde reconocería que había sido un error el haber entregado las insignias y haber empadronado a los que las habían recibido, “que eran casi todos”. Finalmente, las bulas llegaron, pero no

<sup>88</sup> En 1592, los piratas asaltaron las naves que traían las bulas y hubo que retrasar la publicación. Las bulas las rescató en Inglaterra Francisco Spínola, maestre de la carrera de Indias, quien estaba allí cautivo. Desde Inglaterra las llevó a Puerto Rico en un navío inglés, cambió de tripulación en la isla y se presentó con las bulas en San Juan de Ulúa a fines de agosto de 1593. El maestre solicitó que se le premiara el servicio realizado, pero no se le concedió, pues las bulas no se llegaron a utilizar, sino que la predicación se realizó con el duplicado que se envió desde España: María del Pilar Martínez López-Cano, “La implantación de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España en el último cuarto del siglo XVI”, en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España. Relaciones económicas...*, p. 21-49, p. 45, nota 115.

<sup>89</sup> Carta al rey de 29 de agosto de 1574, AGI, *México*, 19, N. 136.

<sup>90</sup> Carta de Martín Enríquez al rey, AGI, *México*, 19, N. 146.

<sup>91</sup> *Idem*.

se repartieron. Se consideró que hacerlo implicaría un gran costo y trabajo, y no habría manera de controlar el procedimiento. A diferencia de lo que se hacía en España en casos semejantes en que se realizaba el padrón pero los fieles no abonaban el importe hasta la entrega del ejemplar, aquí se había efectuado el pago, realizado el padrón y entregado la “cédula”, con lo cual para entregar las bulas habría que recuperar las “insignias”:

Y tornarlos ahora a tomar las insignias y darles bulas sería ocasión para que los comisarios hicieran lo que quisieran [...]. Y el inconveniente que hay es que los padrones no son acá como en España, porque allá cuando hay falta de bulas y se dan fiadas, además de ser españoles y hombres de razón, no dan los dineros hasta que les entregan las bulas, y acá en empadronándose les dan una cédula y luego pagan el dinero [...] y el que hace el padrón es el comisario y él mismo el que da las cédulas, porque los padrones siempre se hacen después de idos los receptores por falta de bulas. Y tiene en esto mano, como digo, para hacer lo que quisiere, y quererle comprobar será un gran laberinto, porque de un nombre hay cien indios y en un lugar las toman los que son de otro, y no puede haber en esto cuenta ni razón, sino lo que quisiese decir el comisario, y la orden [...] que hubo en el enterar de insignias los empadronados era llegar un receptor al comisario y ver los que estaban en el padrón y darle otras tantas insignias al comisario para que él tomase las cédulas que les había dado, y en su lugar les diese las insignias, y él podía darlas a otros y asentar el nombre que quisiere, y como tantos de un nombre no es posible averiguarlo y comprobarlo. Y lo mismo se pudiera hacer en lo de las bulas [...].<sup>92</sup>

El virrey concluía categórico: “En esta tierra no se sufre padrón ni emburujar cuentas, sino que solamente haya bulas, y conforme a ella den las cuentas [...]”.<sup>93</sup> De este modo, en Nueva España no se realizarían los padrones que marcaban las instrucciones, pues confluían por un lado los celos de los indios a hacerlo, ya que les recordaba el procedimiento que se seguía en el tributo, y por otro el costo que implicaba para los tesoreros. Desde 1575 se descartó esta práctica, y los tesoreros incluyeron expresamente en sus contratos que no estaban obligados a hacer este tipo de memorias, relaciones o padrones.

<sup>92</sup> Carta de Martín Enríquez al rey de 24 septiembre 1575, AGI, México, 19, N. 161.

<sup>93</sup> *Idem.*

También en la quinta predicación de la primera concesión faltaron bulas, y se recurrió a un procedimiento semejante al de la ocasión anterior. Ante la falta de ejemplares, Moya mandó imprimir unas estampas o “insignias” de medio pliego de papel con la imagen de san Pedro. La medida, desde luego, iba en contra de las disposiciones pontificias que exigían la obtención de la bula para beneficiarse de las gracias, lo que obligó a la Corona, a través del conde de Olivares, su embajador en Roma, a solicitar la revalidación de las gracias e indulgencias para los que habían tomado las “insignias”.<sup>94</sup> Así exponía el monarca los hechos (las cursivas son mías):

[...] Habiéndose enviado a las provincias de Nueva España las bulas impresas necesarias y acostumbradas y de diferentes tasas para la quinta predicación que en aquellas partes se había de hacer, escribe el arzobispo de México, subdelegado general de Cruzada, que habían tenido tan buen expediente las bulas de vivos de tasa de 2 reales, que vinieron a faltar cantidad de ellas y que como las iban a pedir con instancia muchas personas, le fue necesario buscar remedio de forma que los que las pedían y querían no fuesen desconsolados [...] *acordó de hacer imprimir 80000 insignias con la imagen del apóstol san Pedro y que la limosna de ellas se cobrase como si se les entregara la bula, declarando por auto que los que tomasen dichas bulas de difuntos o insignias y diesen dos reales ganasen las indulgencias y facultades que consiguieran los que tomanen bula de dos reales.*<sup>95</sup>

A continuación, y después de haberlo consultado con el comisario general y el Consejo de Cruzada, se instruyó al embajador a solicitar del pontífice un breve que enmendara la chapuza y el “celo” de Moya, y aprobara las gracias e indultos para los fieles que de buena fe habían pagado la limosna y obtenido las insignias:

Y habiéndose considerado por el comisario general y el Consejo Cruzada que aunque el arzobispo de México procedió con buen celo por parecerle así necesario al buen expediente de la predicación y satisfacción de los ánimos que deseaban tomar las bulas, no tuvo facultad para lo que así proveyó y declaró, porque la voluntad de Su Santidad es que los que hubieren de conseguir estas gracias hayan de tomar y tener en sí la bula o sumario impreso, y que de otra manera no se consiguen, y así se dice en el breve de Su Santidad, y también se declara en la bula impresa en ro-

<sup>94</sup> Correspondencia del rey con el conde de Olivares. Lisboa, 28 de septiembre de 1582, AMAE, *Embajada de España ante la Santa Sede*, leg. 20, f. 43-44.

<sup>95</sup> *Idem.*

mance, según lo cual los que así tomaron estas insignias y bulas de difuntos por de vivos no conseguirán las gracias de la bula de cruzada. Y atento que con esta buena fe habrán usado de la facultad de comer huevos y leche y habrán sido absueltos de los pecados y censuras reservados a Su Santidad, no quedando como en efecto no quedan absueltos ni satisfechos y que pues dieron la limosna y de su parte hicieron lo que fue en sí para conseguir el fin de esta gracia, y no sería justo quedasen sin conseguirla, habiéndose tratado y platicado en el Consejo, se ha acordado que para seguridad y satisfacción de las conciencias de los que así tomaron la bula de difuntos e insignias se debe procurar breve de Su Santidad en que ratifique y apruebe lo que sobre esto hizo y proveyó el arzobispo de México, y se declare haber conseguido las gracias contenidas en la bula los que así tomaron las dichas bulas de difuntos e insignias, como las ganarían si tomaran las bulas de vivos impresas de tasas de 2 reales, y procuréis que con mucha brevedad se expida el breve.<sup>96</sup>

Algo se fue aprendiendo de estas experiencias. Para la predicación de 1588-1590 faltaron, de nuevo, bulas pues se hundió la almiranta de la flota en la entrada a San Juan de Ulúa y se perdieron todos los ejemplares de difuntos, de vivos de las tasas más altas (las de los españoles), y sólo se pudieron recuperar 672 000 de vivos de dos reales (destinadas a los indios), por lo que atendiendo al número y al tipo de bulas que se habían distribuido en el bienio anterior, se preveía un faltante de casi trescientos mil ejemplares.<sup>97</sup> Aunque la primera reacción fue imprimir 459 000 insignias para paliar la falta de bulas, a la postre se tuvieron en cuenta las instrucciones del Consejo y de la Comisaría de Cruzada y se descartó repartir cédulas o insignias como se había hecho en los años setenta.<sup>98</sup> El comisario subdelegado de Cruzada, en ese entonces el maestrescuela Sancho Sánchez de Muñón, convocó a varios teólogos

<sup>96</sup> *Idem.*

<sup>97</sup> En ese momento se calculaba que en el bienio anterior se habían distribuido: 2 bulas de vivos de diez pesos, 2 745 de dos pesos; 23 799 de un peso; 930 350 de vivos de dos reales; 4 510 de difuntos de cuatro reales, y 6 710 de difuntos de dos reales, cifras ligeramente superiores a las que se consignan en la contabilidad de ese bienio: AGS, *Cruzada*, 555. Sobre el tipo de bulas distribuidas en ese bienio, *cf.*: anexo IV, cuadro 1, p. 240. La reconstrucción de los hechos se ha realizado a partir de la correspondencia del virrey Villamanrique con la corte, en AGI, *México*, 21, N. 2, N. 51, y en Cuevas, *Documentos...*, doc. LXIX, así como de la cuenta que rindió Gaspar de Soto del bienio 1588-1590. AGS, *Cruzada*, 555.

<sup>98</sup> La impresión se encargó a Pedro Balli y se le entregaron mil pesos como anticipo. Posteriormente se canceló el pedido y, ante la demanda del impresor, se acordó que se quedase con los mil pesos para compensarle de los gastos. Además, se abonaron 50 pesos por los honorarios que se cubrieron a Juan Gómez por la custodia de las insignias. Véase anexo V, cuadro 4, p. 248.

y juristas para estudiar las opciones, quienes descartaron imprimir estampas y convinieron en que era imprescindible tener el sumario de la bula para poder obtener las gracias y las indulgencias concedidas en ella.<sup>99</sup> Ante la prohibición de imprimir las bulas en el virreinato, decidieron retasar algunas de las de dos reales. Los ejemplares se rubricarían y se escribiría la nueva tasa a la que se venderían. En total, se reutilizaron 22 002 ejemplares: 2 de diez pesos; 20 000 de un peso y 2 000 de dos pesos,<sup>100</sup> operación que tuvo un costo de 298 pesos.<sup>101</sup> Se privilegiarían los cuatro obispados centrales de Nueva España (México, Puebla, Oaxaca y Michoacán) y se esperaría a que llegase la flota con las bulas de la península para surtir a las diócesis más lejanas, Nueva Galicia y Yucatán, en las que, además, la predicación andaba atrasada.<sup>102</sup>

Así daba inicio la práctica conocida como resello, que consistía en validar bulas que habían sobrado de las predicaciones anteriores, poniendo un sello que indicaba su validez para el nuevo bienio, o de retasación, colocar un sello y rúbrica que marcaba el nuevo precio por el que se vendería el ejemplar. Hay que considerar que concluido el bienio de la predicación y para evitar fraudes, las bulas que habían sobrado se quemaban, acto al que acudían el comisario subdelegado de Cruzada, los oficiales reales y el notario que daba fe de los hechos. A partir de las experiencias de tener que suspender o atrasar la publicación por no disponer de las bulas, se guardaba un número de ejemplares por si había que volverlo a utilizar. Aunque hubo que recurrir en varias ocasiones a esta práctica, varios testimonios indican que estos ejemplares eran aceptados de mala gana por los fieles y en esas coyunturas bajaba la recaudación.<sup>103</sup> Y es que, a pesar de que desde el virreinato se solicitó

<sup>99</sup> En la reunión que se celebró el 19 de noviembre de 1588 en las casas arzobispaes asistieron, además del maestrescuela, el maestro Melchor de los Reyes, los doctores Hernando Ortíz de Hinojosa, Juan de Salamanca, Alonso Alemán, Luis de Villanueva Zapata y los maestros fray Juan de Contreras y fray Juan Zapata.

<sup>100</sup> Una vez retasados y rubricados los ejemplares, se entregarían al comisario de Cruzada y a uno de los oficiales reales, y se colocarían en un arca de dos cerraduras (una llave la tendría el comisario y otra, el oficial real), en un aposento de las casas arzobispaes: AGI, *México*, N. 51.

<sup>101</sup> Esa fue la cantidad que se pagó a Gabriel de Caravantes y a Francisco González, secretario y contador de Cruzada, respectivamente, por ese concepto. AGS, *Cruzada*, 555. Véase también el anexo V, cuadro 4, p. 248.

<sup>102</sup> Carta del virrey Villamanrique al rey de 1 de diciembre de 1588, AGI, *México*, N. 51.

<sup>103</sup> *Cf.* el cuarto capítulo, “Los fieles y la bula de Cruzada”, en particular la predicación de 1658-1660 a cargo de Antonio Millán, gráfico 3, p. 130.

en repetidas ocasiones que se permitiese la impresión de bulas en Nueva España,<sup>104</sup> no se autorizó, como sí se hizo con las barajas de naipes, que se fabricaban en la capital virreinal. La diferencia es que en el caso de la bulas se había otorgado en exclusiva el privilegio de impresión de los ejemplares americanos al monasterio jerónimo de El Escorial, quien, a su vez, lo cedió al de Buenavista en Sevilla.<sup>105</sup> El convento percibiría por concepto de “costa del papel, moldes y oficiales”, así como de “aposento, guarda y custodia de bulas” un maravedí y medio por bula de vivos (un pliego entero) y una blanca y media por la de difuntos (medio pliego).<sup>106</sup>

La Corona española se caracterizó por conceder importantes privilegios de imprenta a instituciones eclesiásticas y piadosas, y la bula de Cruzada no fue una excepción. No cabe duda de que de haberse permitido la impresión de los ejemplares en el virreinato hubiera sido más fácil surtirse de las bulas, a la vez que hubiera significado un fuerte impulso para las prensas novohispanas, que se sostenían, como ha mostrado la historiografía reciente, básicamente de los privilegios de impresión de materiales que tenían gran demanda como cuadernos de gramática, cartillas y doctrinas.<sup>107</sup>

En el anexo IV, cuadro 1, se muestra el número y el tipo de bulas que se distribuyeron por bienio entre 1586-1660 en los obispados del virreinato (México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara), que rondaron el millón de ejemplares en las últimas décadas del siglo XVI

<sup>104</sup> Desde 1574, ante la falta de bulas, tanto el virrey Martín Enríquez como el arzobispo y comisario de Cruzada Moya de Contreras abogaron por la impresión de las bulas en Nueva España, al igual que la junta que convocó el maestrescuela Sancho de Muñón para hacer frente a la falta de bulas en 1588. También el virrey Villamanrique solicitó que se permitiese la impresión: carta al rey, 1 diciembre 1588, AGI, *México*, 21, N. 51.

<sup>105</sup> Real cédula de 3 octubre 1574 y 18 de enero de 1575: Pérez de Lara, *Compendio de las tres gracias...*, f. 176-177. También los jerónimos tenían el privilegio de impresión de los libros conocidos como de nuevo rezado, tanto para los reinos peninsulares como para América. De los Reyes Gómez, “Los libros de nuevo rezado y la imprenta española en el siglo XVIII”, *Revista General de Información y Documentación*, v. 9, n. 1, 1999, p. 117-158.

<sup>106</sup> Pérez de Lara, *Compendio de las tres gracias...*, f. 177. Véase también anexo V, cuadro 3, lo que se cargó por estos conceptos en la predicación de 1588-1590, p. 248.

<sup>107</sup> Marcela Zúñiga Saldaña, “Privilegios para imprimir libros en la Nueva España, 1714-1803. La renta de un monopolio editorial”, *Estudios del Hombre*, n. 20, 2005, p. 59-86; Moreno Gamboa, *Las letras y el oficio. Novohispanos en la imprenta. México y Puebla. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Literarios/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2017 (en prensa); y Manuel Suárez Rivera, *El negocio del libro en Nueva España: los Zúñiga Ontiveros y su emporio tipográfico (1765-1825)*, tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Historia, 2013.

y, a pesar de la caída que se registró en el siglo XVII, superarían esa cifra si se tienen en cuenta los ejemplares que se distribuían en Yucatán, Guatemala y Filipinas (cuadros 4 y 5). Estas cifras corresponden a los ejemplares vendidos, no a los impresos, pues siempre se imprimía un mayor número de ejemplares para responder a cualquier eventualidad. Lógicamente, esta cantidad se incrementaba en el caso de las bulas que se destinaban a América, con el consiguiente costo.<sup>108</sup> Para el bienio 1588-1590, por ejemplo, se distribuyeron 969 173 ejemplares en los obispados de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán y Guadalajara (anexo IV, cuadro 1), pero en España se imprimieron 1 888 004 bulas de vivos y 34 400 de difuntos con destino a Nueva España. El costo de impresión ascendió a 10 496 pesos.<sup>109</sup>

Los impresores novohispanos se tuvieron que contentar con las retasaciones y resellos, cuando llegaban a faltar bulas en el virreinato. Para la quinta predicación de la séptima concesión que comenzó el 29 de septiembre de 1655 hubo que rubricar 655 resmas de bulas sobrantes del bienio anterior, es decir 327 500 ejemplares,<sup>110</sup> con un costo de 780 pesos: 691 pesos se le abonaron al bachiller Antonio Calderón, presbítero e impresor; 39 pesos a Miguel González, maestro de platero por abrir dos estampillas que se mandaron hacer, y 50 pesos al agente fiscal que asistió al recibo, resello y entrega de las bulas.<sup>111</sup> Para la siguiente predicación hubo que acudir al mismo procedimiento. En esa ocasión se pagó a los impresores Paula Benavides (viuda de Bernardo de Calderón), Francisco Rodríguez Lupercio y Juan Fernández de Escobar, 1 760 pesos 2 tomines por el resello de 2 290 resmas, 13 manos y 5 bulas de predicaciones atrasadas, a razón de 6 reales la resma, y 42 pesos por 5 estampillas que se formaron para el resello, además de los 25 pesos que se pagaron a la persona que se ocupó en el recibo, resello y entrega de

<sup>108</sup> Sobre el número de bulas que se enviaba a América y a Nueva España en distintos años, véase: Benito Rodríguez: *La bula de cruzada...*, capítulo VIII.

<sup>109</sup> AGS, *Cruzada*, 555. Véase anexo V, cuadro 3, p. 248. En el costo de impresión está incluido también el de papel y el de almacén y custodia de los ejemplares. El costo del ejemplar era de 3 blancas por bula de vivos (un pliego de papel), y de 1.5 blancas por la de difuntos (medio pliego de papel).

<sup>110</sup> Por los datos que ofrece la contabilidad de la Cruzada a fines del siglo XVI, la resma contenía 20 manos de bulas, y la mano, 25 bulas, por lo que la resma contenía 500 bulas: AGS, *Cruzada*, 555.

<sup>111</sup> El tesorero Antonio Millán adelantó la cantidad por orden del comisario de 20 de diciembre de 1655, y se le abonaron en la cuenta a su cargo del bienio 1653-1655. AGS, *Cruzada*, 556.

las bulas.<sup>112</sup> Para esta predicación, que dio inicio con la publicación en la ciudad de México el 27 de enero de 1658, se habilitaron gracias al resello que se hizo de bulas sobrantes de las dos predicaciones anteriores un total de 1 155 714 ejemplares de diversas tasas, que se completaron con 217 500 más que se le entregaron al tesorero en junio de ese año, de las que llegaron en la flota, y con las que se surtió a los obispados de Yucatán y de Chiapa, por estar allí atrasada la predicación.<sup>113</sup>

Aparte de la mala aceptación de los ejemplares por parte de los fieles, el resello de las bulas no estuvo exento de polémica, como se verá en los reparos que realizó en 1657 el arzobispo Sagade Bugueiro y que orillarían a posponer la predicación hasta fines de enero de 1658, como se analizará en el quinto capítulo (“El gobierno y la administración”).<sup>114</sup>

<sup>112</sup> Como en el caso anterior, también Antonio Millán adelantó la cantidad, que se le abonó en la cuenta a su cargo del bienio 1655-1657. AGS, *Cruzada*, 556.

<sup>113</sup> Cuenta de la sexta predicación a cargo de Antonio Millán. AGS, *Cruzada*, 556. Todavía hubo que resellar algunos ejemplares de esta predicación para hacer frente a faltantes de la siguiente concesión.

<sup>114</sup> “Prerrogativas eclesiásticas y seculares”, año 1657. De duque de Alburquerque al rey sobre el resello de bulas, AGI, *México*. Agradezco a Leticia Pérez Puente la copia que me proporcionó de este expediente.



